

**INFORME Y APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN
DEL CONTRATO 269/2019 “SERVICIOS DE
EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA
ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES
(EDAR) LAS REJAS”**

MODIFICACIÓN Nº 2.

**Fecha: La última que aparezca en la cadena de firmas
electrónicas al final del presente documento**

ÍNDICE

1.	Objeto	3
2.	Causa y justificación de la modificación del contrato.....	3
3.	Análisis del cumplimiento de los requisitos necesarios para modificar el contrato.....	3
3.1	Circunstancias que justifican la modificación	4
3.2	Introducción de las variaciones estrictamente indispensables.....	4
3.3	Análisis de la no alteración de las condiciones esenciales de la licitación.....	4
3.4	Audiencia al redactor del proyecto	6
3.5	Consentimiento del contratista y determinación de los precios contradictorios.....	6
4.	No intervención de la Subdirección de Contratación.....	7
5.	Aprobación de la modificación	7

1. Objeto

El objeto del presente documento es:

- a. El informe sobre la modificación nº 2 del contrato 269/2019 “SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) LAS REJAS”, no prevista en la documentación que rige la licitación debido a la necesidad de incorporar las unidades de obra, que figuran en el punto 3.5 del presente documento, no contempladas en dicha documentación y que conforman las actuaciones que se indican a continuación:
 - Suministro, sin montaje, de cuatro aerorefrigeradores para los circuitos de refrigeración de alta y baja temperatura de los tres motogeneradores.
- b. Aprobar dicha modificación por parte de la Directora de Operaciones, órgano competente para acordar la modificación de conformidad con la delegación del Consejo de Administración de fecha 13 de diciembre de 2016, al no suponer dicha modificación aumento del precio del contrato.

La inclusión de los anteriores precios nuevos no produce un aumento del precio del contrato 269/2019 al existir una partida específica para actuaciones de reparación de 666.666,66 € a asignar en función de las incidencias de diversa índole que puedan surgir durante el desarrollo del contrato. Por tanto, no será necesaria la aprobación por parte del Director General, de conformidad con el acuerdo de delegación del Consejo de Administración de 13 de diciembre de 2016.

2. Causa y justificación de la modificación del contrato.

Para el correcto desarrollo del Contrato 269/2019, es necesaria la creación de una serie de partidas. A continuación, se resumen los motivos de la inclusión de dichas partidas en el citado Contrato:

- Cuatro de los cinco aerorefrigeradores instalados en el proceso de motogeneración han llegado al final de su vida útil debido a que el parque de aerorefrigeradores data del año 2000. Tres de los aerorefrigeradores dan soporte a los circuitos de refrigeración de baja temperatura de los motogeneradores nº 1 y 2, y el cuarto pertenece al circuito de refrigeración de alta temperatura del motogenerador nº 3. Estos equipos son indispensables para disipar el calor producido en los circuitos de alta y baja temperatura de los motogeneradores. Dado que los equipos no tenían reparación, se procedió a la búsqueda de equipos de segunda mano en el mercado para tratar de reparar el daño lo antes posible. Únicamente se localizó el aerorefrigerador del circuito de refrigeración de alta temperatura del motogenerador nº1. El resto de los equipos, al no encontrar en el mercado ninguno compatible de segunda mano, fueron comprados nuevos.

3. Análisis del cumplimiento de los requisitos necesarios para modificar el contrato

Al tratarse de una modificación no prevista en la documentación que rige la licitación, debe analizarse el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 107 y 108 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) y debe recabarse el preceptivo consentimiento del contratista.

3. 1 Circunstancias que justifican la modificación

El artículo 107.1 TRLCSP establece las siguientes circunstancias que justifican una modificación no prevista en la documentación que rige la licitación:

- a) Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.
- b) Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.
- c) Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.
- d) Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.
- e) Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente informe, las circunstancias que justifican la incorporación de las unidades de obra referidas en el apartado 1, la renovación de cuatro aerorefrigeradores para los circuitos de refrigeración de alta y baja temperatura de los tres motogeneradores responde al supuesto establecido en el art.107.1 apartado a).

Por causas ajenas a la operación de la empresa explotadora, los cuatro aerorefrigeradores han sufrido daños irreparables, que son impredecibles a la hora de la redacción de los pliegos de prescripciones técnicas. Dado que no existe posibilidad de reparación, las averías no son debidas a negligencia por parte del adjudicatario y la sustitución de los equipos averiados tiene un importe superior a los 3.000 €, según el artículo 4 apartado f del PPT del contrato, su reposición debe ser asumida por Canal de Isabel II S.A.

3. 2 Introducción de las variaciones estrictamente indispensables

Se hace constar que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107.2 TRLCSP, la modificación se limitará a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria.

3. 3 Análisis de la no alteración de las condiciones esenciales de la licitación

Se hace constar que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107.2 TRLCSP, la modificación no alterará las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación. En particular, se pone de manifiesto:

El contrato 269/2019 incorpora una partida de 666.666,66 €, no sometida a baja, que queda definida en el Anexo I del PCAP, punto 3.3 apartado d) (página 54 del PCAP) donde dice textualmente:

- Actuaciones de reparación que resulten necesarias como consecuencia de las necesidades de la explotación y mantenimiento de la referida estación depuradora debido a las roturas e incidencias de diversa índole que puedan surgir, en el periodo de duración inicial del contrato: 666.666,67 euros, IVA excluido. Dicha cantidad figura como fija en el estudio económico previsto en el Anexo II.ter del presente Pliego y no se verá afectada por el porcentaje de baja ofertado. No obstante lo anterior, Canal de Isabel II, S.A., no se obliga, en ejecución del contrato, a solicitar al licitador trabajos con cargo a esta partida por un importe determinado, por lo que el adjudicatario no podrá realizar ninguna reclamación a Canal de Isabel II, S.A. por no haberse alcanzado todo o parte del importe consignado en esta partida.

Los cuadros de precios que rigen el contrato no incorporan los precios objeto del informe, por ello es necesario proceder a la incorporación de los que aquí se presentan, repercutiéndolos en la partida dispuesta para las actuaciones de reparación que resulten necesarias como consecuencia de las necesidades de la explotación y mantenimiento debido a las roturas e incidencias de diversa índole que puedan surgir. Dado que todos los Licitadores tuvieron que incorporar la misma partida con el mismo valor a sus ofertas, no se produce alteración de las condiciones esenciales de la licitación.

Además, con la introducción de las nuevas unidades de obra:

- a) no se varía sustancialmente la función y características esenciales de la prestación inicialmente contratada.
- b) no se altera la relación entre la prestación contratada y el precio, tal y como esa relación quedó definida por las condiciones de la adjudicación.
- c) no es necesaria una habilitación profesional diferente de la exigida para el contrato inicial o unas condiciones de solvencia sustancialmente distintas.
- d) no existe variación en el precio que iguale o exceda, en más o en menos, el 10 por ciento del precio de adjudicación del contrato debido a las nuevas partidas que ahora se incorporan.

Las modificaciones previamente citadas, no suponen un incremento del presupuesto máximo de licitación.

- e) no puede presumirse que, de haber sido conocida previamente la modificación, hubiesen concurrido al procedimiento de adjudicación otros interesados, o que los licitadores que tomaron parte en el mismo hubieran presentado ofertas sustancialmente diferentes a las formuladas.
- f) dado que hay que coordinar las sustituciones de los equipos electromecánicos a realizar con la continuidad de la prestación del servicio, se hace necesario responsabilizar al actual Adjudicatario de la realización de los trabajos.

En particular, en relación con lo expuesto en la letra d) anterior, la inclusión de los precios nuevos recogidos en el presente informe no produce un aumento del precio del contrato 269/2019 al existir una partida específica para actuaciones de reparación de 666.666,66 € a asignar en función de las incidencias de diversa índole que puedan surgir durante el desarrollo del contrato.

El importe total de todas las nuevas partidas que ahora se proponen incorporar al contrato a raíz de los nuevos precios contradictorios asciende a 20.582,48 € sin IVA. Toda vez que el importe de adjudicación, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración de Canal de Isabel II S.A. en sesión celebrada el 5.1.2020, es de 5.084.066,29 €, IVA excluido, el porcentaje de los nuevos servicios supone un 0,40 % del presupuesto del contrato. Al ser la modificación nº2 del contrato el porcentaje total de servicios hasta ahora incorporado es 2,77 %.

3. 4 Audiencia al redactor del proyecto

No ha resultado necesario proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del TRLCSP, a dar audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, toda vez que los pliegos de condiciones y las especificaciones técnicas han sido redactadas directamente por el personal técnico de Canal de Isabel II S. A. y de conformidad con las prescripciones y especificaciones técnicas, pliegos de condiciones técnicas generales y cuadros de precios de dicha empresa pública.

3. 5 Consentimiento del contratista y determinación de los precios contradictorios

Se ha procedido, en un plazo no inferior a tres días, a recabar el preceptivo consentimiento del contratista la empresa DRACE GEOCISA S.A. para incorporar las nuevas unidades de obra referidas en el apartado 2.

El contratista ha manifestado en el documento que se adjunta como Anexo I, su consentimiento a incorporar al contrato las nuevas unidades de obra referidas a continuación:

Código	Ud.	Descripción	Cantidad	Precio unitario EM €	Total (EM) €	Total (EC) €
5	Ud.	Suministro, sin montaje, de aerorefrigerador del circuito de refrigeración de baja temperatura para motogenerador de 250 KW	2	3.959,00	7.918,00	6.736,89
6	Ud.	Suministro, sin montaje, de aerorefrigerador del circuito de refrigeración de alta temperatura para 2 motogeneradores de 250 KW	1	9.773,00	9.773,00	8.315,18
7	Ud.	Suministro, sin montaje, de aerorefrigerador reacondicionado para el circuito de refrigeración de alta temperatura para motogenerador de 600 KW	1	6.500,00	6.500,00	5.530,41
		Suma:			24.191,00	20.582,48
		Baja del contrato principal:	-28,50%		-6.894,80	
		Total con baja:			17.296,20	
		19% Gastos Generales y Beneficio Industrial:			3.286,28	
		TOTAL Ejecución Contrata:			20.582,48	

		TOTAL CONTRATO:			5.084.066,29	
		% QUE SUPONE:			0,40	
		% SUMA ANTERIORES MODIFICADOS:			2,37	
		% SUMA TOTAL MODIFICADOS:			2,77	

Los precios nuevos que ahora se proponen incorporar al contrato, descrito en el anterior cuadro han sido obtenidos a partir de solicitudes de ofertas a fabricantes y empresas especializadas y decidiendo la más adecuada desde puntos de vista técnico económicos.

4. No intervención de la Subdirección de Contratación

No interviene la Subdirección de Contratación porque se han introducido en el contrato modificaciones que responden a los supuestos siguientes:

- Afeción a servicios e instalaciones existentes.

5. Aprobación de la modificación

Cumplíndose los requisitos establecidos en los artículos 107 y 108 TRLCSP y, de acuerdo con el contratista, se aprueba la modificación del contrato 269/2019 “SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA ESTACION DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) LAS REJAS”.

P. A.
Jesús Sánchez Rubal
Responsable, Área Depuración
Cuenca Manzanares

2022.11.2
1 15:51:25
+01'00'

María Isabel Calvo Simón
Jefe Área Depuración Cuenca
Manzanares

Firmado digitalmente
por Miguel Ángel
Gálvez García el día
21/11/2022 (A86488087)

Miguel Ángel Gálvez García
Subdirector de Depuración y
Medio Ambiente

Firmado por Belén Benito
Martínez el día 22/11/2022 con
un certificado emitido por SIA
SUB01

Belén Benito Martínez
Directora de Operaciones